



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, de la Consejería de Industria y Empleo, que modifica la Resolución de 20 de abril de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo a la consolidación y continuidad de la empresa familiar.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (en adelante IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA, llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, consolidación y continuidad de la empresa familiar impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento.

Asimismo, el Acuerdo firmado con los agentes sociales para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (ACEBA) 2008-2011, recoge la necesidad de seguir aplicando políticas que favorezcan las empresas familiares ya que es el modelo empresarial fundamental en Asturias.

Por lo expuesto, es preciso aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la consolidación y continuidad de la empresa familiar, con la finalidad de promover e impulsar la mejora y modernización de las empresas con raigambre y lazos históricos con el Principado de Asturias, con el objetivo fundamental de potenciar y gestionar instrumentos de apoyo para conseguir la necesaria innovación tecnológica regional dentro de la estrategia de desarrollo que recoge las prioridades establecidas por el Principado de Asturias y dirigida a encuadrar todas las líneas de ayudas en el ámbito más amplio del Marco Estratégico Nacional de Referencia de España en el período 2007-2013.

Por Resolución de 20 de abril de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo a la consolidación y continuidad de la empresa familiar para el ejercicio 2009.

El 3 de febrero de 2010, el Área de Proyectos Empresariales, del IDEPA, propone introducir diversas modificaciones en dichas bases reguladoras, una vez validada la convocatoria del año 2009 y a la vista del desarrollo de la misma.

El procedimiento de concesión de las ayudas para el ejercicio 2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hará mediante convocatoria abierta.

El Plan de Actividades para el año 2010 del IDEPA recoge en el programa de instrumentos financieros el establecimiento de mecanismos de apoyo que permitan asegurar la continuidad de las empresas familiares, apoyando la elaboración de protocolos familiares que regulen las relaciones profesionales, familiares y económicas en la empresa o mediante el apoyo a la profesionalización de la gestión de la empresa.

A la vista de lo expuesto, el IDEPA considera conveniente adoptar las modificaciones propuestas, modificando con ello las bases aprobadas por Resolución de 20 de abril de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, a fin de lograr un nuevo esfuerzo en la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, garantizando la calidad de su actuación, utilizando las bases de datos corporativos y realizando un mayor esfuerzo en la atención a las empresas, bien directamente o bien a través de los Organismos Intermedios del sistema de innovación regional.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, que regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general; el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, modificado por Decreto 37/2009, normas todas ellas en cuanto a la determinación de la competencia y facultades para adoptar la presente resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,



RESUELVO

Primero.—Modificar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo a la consolidación y continuidad de la empresa familiar del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 20 de abril de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo (BOPA del 28 de abril de 2009), en el sentido que se indica en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 17 de marzo de 2010.—El Consejero de Industria y Empleo. Graciano Torre González.—6.837.

Anexo I

Primera.—Objeto.

Se modifica del siguiente modo:

Donde dice:

“Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, a planes de sucesión, promoviendo en concreto la elaboración, previa realización de un diagnóstico empresarial al efecto, de Protocolos Familiares en los que se regulen las relaciones profesionales, económicas y familiares en la empresa con la finalidad de asegurar su continuidad a través de sucesivas generaciones familiares o de las Asesorías Externas para la profesionalización de la gestión de la empresa.”

Debe decir:

“Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, tanto para actividades de difusión, sensibilización y elaboración de Protocolos Familiares, en los que se regulen las relaciones profesionales, económicas y familiares en la empresa con la finalidad de asegurar su continuidad a través de sucesivas generaciones familiares, como la Asesoría Externa para la profesionalización de la gestión de este tipo de empresas.”

Segunda.—Beneficiarios.

Se modifica el apartado 3.

Donde dice:

“3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas empresas:

En quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2., de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuyo objeto sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (es decir, sin tener empresas participadas o pertenecientes al grupo empresarial de sectores empresariales subvencionables)”.

Debe decir:

“3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas empresas:

En quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2., de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuyo único objeto sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (es decir, sin tener empresas participadas o pertenecientes al grupo empresarial de sectores empresariales subvencionables)”.

Se modifica el apartado 4, quedando redactado del siguiente modo:

“4. Podrán ser objeto de las presentes bases reguladoras las ayudas a las empresas de todos los sectores con excepción de:

a) Las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999 (DOCE de 21 de enero de 2000).

b) Las empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, solamente en los siguientes casos:

- i) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.



ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

d) Las empresas cuya actividad esté relacionada con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de exportación vinculados a la actividad de exportación.

e) Las empresas cuya actividad esté relacionada o subordinada a un uso de los bienes nacionales con preferencia sobre bienes importados.

f) La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera.

g) La ayuda concedida a empresas en crisis.

h) La ayuda concedida a empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) n.º 1407/2002.

Estas condiciones para ser beneficiarios de estas ayudas deberán mantenerse tanto en la presentación de la solicitud, como en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—*Proyectos susceptibles de ayuda.*

Se modifica el apartado denominado Programa 1

Donde dice:

“Previsiones en cuanto al acceso de las mujeres del grupo familiar...”

Debe decir:

“ Previsiones en cuanto al acceso de los cónyuges del grupo familiar...”

Se modifica el apartado denominado PROGRAMA 2

Donde dice:

“Asesoramiento para la profesionalización...”

Debe decir:

“ a) Asesoramiento para la profesionalización...”

Se modifica el apartado b)

Donde dice:

“El asesoramiento deberá ser realizado por una consultora externa o profesionales de reconocido prestigio...”

Debe decir:

“El asesoramiento, en ambos casos, deberá ser realizado por una consultora o profesionales de reconocido prestigio...”

Se modifica el apartado denominado Programa 3

Donde dice:

“Gastos derivados de la realización de actividades de difusión...”

Debe decir:

“Gastos externos derivados de la realización de actividades de difusión...”

Cuarta.—*Régimen de ayudas aplicable a las presentes bases.*

Se modifica quedando redactado del siguiente modo:

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta línea de ayudas, a proyectos en los que participen empresas, serán compatibles con el mercado común y quedan dispensadas de la obligación de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado al amparo del Reglamento que cita a continuación:

1.1. Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

1.2. La ayuda de minimis concedida a una empresa de transporte por carretera no será superior a 100.000 euros, art. 2, apartado 2.).

Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen



comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

2. No constituyen ayudas estatales a los efectos del artículo 87, apartado 1 del Tratado de la CE, las ayudas concedidas para financiar el desarrollo de proyectos objeto de estas bases, desarrolladas por asociaciones y fundaciones mixtas o privadas e instituciones públicas, sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a las empresas ubicadas en el Principado de Asturias y con domicilio social en Asturias, que tengan carácter interno y cuando los ingresos que genere su realización, vuelvan a invertirse para el organismo, en el desarrollo de nuevas actividades de la misma naturaleza.

Quinta.—*Cuantía de la ayuda.*

Se modifica el apartado 2

Donde dice:

“Las subvenciones podrán ser, para el programa 3 del artículo tercero, de hasta el 80% en términos de subvención bruta de los costes elegibles”.

Debe decir:

“Las subvenciones podrán ser, para el programa 3 del artículo tercero, de hasta el 80% en términos de subvención bruta de los costes elegibles, sin que en ningún caso la subvención aprobada pueda superar el límite de 80.000 euros”.

Octava.—*Criterios de valoración.*

Se modifica distinguiendo criterios de valoración por una parte para los programas 1 y 2; y por otra para el programa 3:

“1.—Para la valoración de las solicitudes presentadas a los programas 1 y 2, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

CRITERIO DE VALORACIÓN	Valor máximo
Complejidad de la empresa	Hasta 30
No PYME y/o grupo familiar con varias empresas	30
PYME: Mediana (E < 250 empleos y F < 50M € o BG < 43M €)	20
PYME: Pequeña (E < 50 empleos y F < 10M € o BG < 10M €)	15
PYME: Microempresa (E < 10 empleos y F < 2M € o BG < 2M €)	10
Antigüedad de la empresa (años)	Hasta 10
Más de 100	10
Más de 50	8
Más de 25	6
Más de 10	4
Complejidad de la familia	Hasta 20
Más de una saga familiar y/o 3.ª o 4.ª generación	20
2.ª generación	10
1.ª generación	5
Sector de actividad	Hasta 10
Industrial	10
Resto de sectores	5
Experiencia de la empresa consultora	Hasta 20
Adecuación del equipo de trabajo (economista, abogado y/o psicólogo, etc.) y/o gran experiencia en este tipo de proyectos	20
Adecuación del profesional (economista, abogado y/o psicólogo, etc.) y/o experiencia en este tipo de proyectos	10
Calidad de la propuesta (metodología y cronograma)	Hasta 10
Propuesta detallada de metodología y cronograma	10
Propuesta de metodología y cronograma	5
TOTAL	100

2.—Para la valoración de las solicitudes presentadas al programa 3, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

CRITERIO DE VALORACIÓN	Valor máximo
Experiencia del solicitante en este tipo de trabajos	Hasta 20
Totalidad de sus actividades dirigidas a la empresa familiar	20
Totalidad de sus actividades dirigidas a empresas	10
Otros tipos de organizaciones	5
Actividad a realizar	Hasta 30



Difusión sobre protocolos profesionalización de empresas familiares (jornadas, seminarios, campañas de sensibilización)	10
Formación en protocolo y profesionalización de empresas familiares (cursos)	5
Estudios (Sobre diferentes aspectos de las empresas familiares en Asturias)	5
Publicaciones (libros)	5
Otras actividades	5
N.º de empresas a las que va enfocada la acción	Hasta 10
Más de 100	10
Más de 30	5
Más de 10	2
Sector de actividad sobre el que se realizarán las actuaciones	Hasta 10
Industrial	10
Cualquier sector	5
Calidad de la propuesta	Hasta 30
Propuesta muy detallada (metodología y actividades) y gran experiencia y/o especialización de los realizadores	30
Propuesta detallada (metodología y actividades) y experiencia y/o especialización de los realizadores	20
Propuesta generalista (metodología y actividades) y poca experiencia y/o especialización de los realizadores	10
TOTAL	100

3. Los criterios de valoración se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas, así como para la determinación de la cuantía de la subvención. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

4. En este supuesto, la Comisión de Evaluación podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá realizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen."

Undécima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Se modifica el apartado f) y se añade un nuevo apartado g):

Donde dice:

"f) Las entidades beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención".

Debe decir:

"f) En general los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la resolución de concesión.

g) Las entidades beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención".

Decimocuarta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

Se modifican los apartados 2 y 3.

Donde dice:

"2. Una desviación a la baja menor o igual a un 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Se admitirán desviaciones, con disminución proporcional de la ayuda, para valores mayores al 30%, si el Diagnóstico previo de la situación de la empresa, previsto en la base tercera, concluye y justifica la no viabilidad de la redacción y el otorgamiento del Protocolo Familiar.

3. En aquellos supuestos en los que la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 30% y menor de un 60%, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la determinación de la ayuda final se efectuará reduciendo el porcentaje de subvención aprobado en un 10% y aplicando el resultado a la inversión subvencionable justificada."

Debe decir:

"2. Una desviación a la baja menor o igual a un 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución propor-



cional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. En aquellos supuestos en los que la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 20% y menor de un 50%, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la determinación de la ayuda final se efectuará reduciendo el porcentaje de subvención aprobado en un 10% y aplicando el resultado a la inversión subvencionable justificada”.